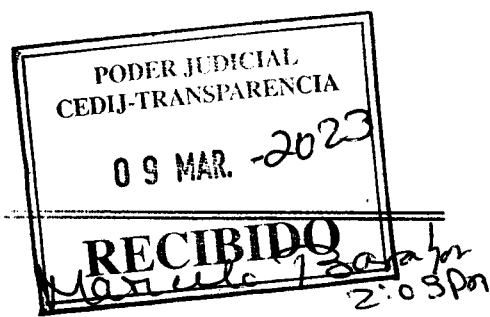




Poder Judicial  
Honduras



ACUERDO N° PCSJ-06-2023

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-2022 “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL”**

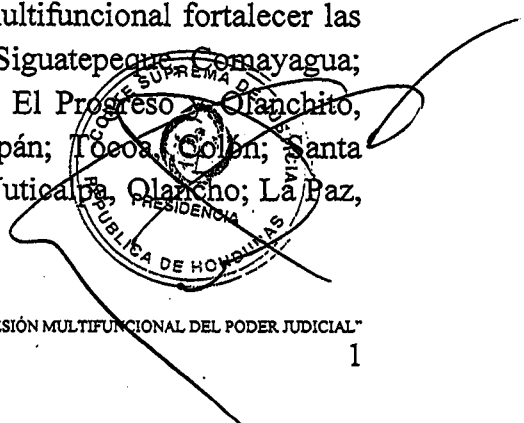
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 12 de enero de 2023.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 11-2022 “Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial”.

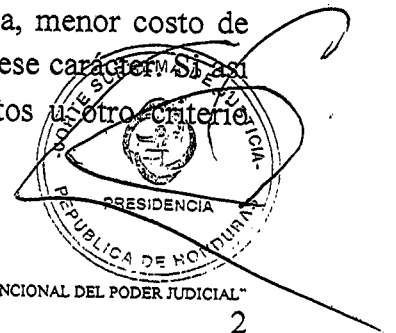
**CONSIDERANDO**

1. El Poder Judicial en 2019 disponía de un parque de impresoras, fotocopiadoras y equipos multifuncionales muy heterogéneos en cuanto a modelos, fabricantes, funcionalidades y antigüedad, aunado al nombramiento de personal y creación de nuevos órganos jurisdiccionales, sumando este crecimiento el parque de impresoras y fotocopiadoras resultaban insuficiente para cubrir el servicio de impresión, asimismo, el manejo de los suministros que estos requerían para su óptimo funcionamiento (toners, kit de mantenimiento, unidades de imagen, etc.) donde no se contaba, ni se cuenta con personal especializado para el mantenimiento de fotocopiadoras, siendo una parte fundamental la impresión en la gestión procesal de cada una de las oficinas jurisdiccionales del país, teniendo como objetivo primordial la menor interrupción por problemas ocasionados por las impresoras y que contribuya a tener una mayor celeridad en la administración de justicia. Por lo cual se volvió necesario analizar otros escenarios que garantizaran una adecuada optimización de los niveles de eficiencia, eficacia, costos de mantenimiento y productividad, así como la mejora en la prestación de los servicios de impresión y un adecuado uso de los recursos. Es por ello que se busca a través de la modalidad de arrendamiento de 404 equipos de impresión multifuncional fortalecer las ciudades de Tegucigalpa, Francisco Morazán; Comayagua y Siguatepeque; Comayagua; Danlí, El Paraíso, San Pedro Sula y Puerto Cortés, Cortés; El Progreso y Olanchito, Yoro; La Ceiba, Atlántida; Santa Rosa y La Entrada, Copán; Tocoa, Colón; Santa Bárbara, Santa Bárbara; Choluteca, Choluteca; Catacamas y Juticalpa, Ocotepeque; La Paz, La Paz; Nacaome y San Lorenzo, Valle y Gracias, Lempira.



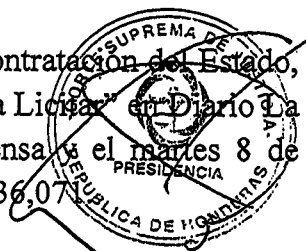


2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 71-DAPJ-2022 de 26 de enero de 2022, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proceso de "*Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial*".
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ No. 040-2022, de 28 de enero de 2022, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio DPPF N° 168-2022, de 07 de marzo de 2022, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria para financiar el presente proceso.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 169-22 y auto de fecha 14 de marzo de 2022, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de "*Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial*".
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".



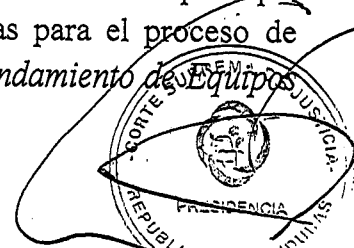


8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 339-ULPJ-2022, de fecha 27 de junio de 2022, la Directora Administrativa del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. En atención a lo descrito en el considerando anterior, la Directora de Asesoría Jurídica a través de Oficio No. 289-2022-DAJ-PJ de 27 de septiembre de 2022, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 410-ULPJ-2022, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la Directora Administrativa del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 11-2022.
11. Mediante Oficio No. 13-2022-CPC-PJ, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-061-2022, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio 434-ULPJ-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
13. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ No. 691-22 y auto de fecha 03 de noviembre de 2022, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, el día viernes 04 de noviembre de 2022, se publicó la "Invitación a Licitación" en el Diario La Tribuna; el lunes 7 de noviembre de 2022 en el Diario La Prensa y el martes 8 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,071.





15. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Oficinas Tecnológicas; b) Suministros Técnicos SUMITEC S.A. de C.V.; c) Jestereo Coporativo; d) International Technology Group S.A. (ITG) y e) Productive Business Solutions Honduras S.A. de C.V. (PBS).
16. Que, para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Directora Administrativa del Poder Judicial mediante Oficio N° 486-ULPJ-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
17. Mediante auto de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2022, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, de Presidencia; Licenciada **Erlyn Leticia Castillo Valenzuela**, de la Dirección Administrativa; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Arely Rosibel Montano Pineda**, Dirección de Infotecnología; Abogada **Johana Daneza Cruz Garcia**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica y Licenciado **Maynor David Villanueva Cantarero**, de Auditoria Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
18. Mediante nota y correo electrónico recibida en fecha 01 y 02 de diciembre del año en curso respectivamente, suscritos por la abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, quien fue designada en representación de la Presidencia en Comisión de Análisis de Verificación de las Ofertas, del proceso de Licitación Pública Nacional No. 11-2022, para la "Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial", se excusó para integrar dicha comisión, en vista de haber programado desde el 28 de agosto de 2022, un viaje fuera del país para resolver asuntos personales, adjuntando itinerario de viaje.
19. En fecha 02 de diciembre de 2022, la Presidencia mediante Memorando No. 771-22, designó en representación de la Presidencia al abogado **Adolfo Gonzalez Meza** para que integre la Comisión para el análisis y verificación de las ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 11-2022 para la "Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial".





20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 11-2022, se realizó el 14 de diciembre del año 2022, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial. Las empresas que participaron son las siguientes:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Suministros Técnicos SUMITEC S.A. de C.V	L.17,222,400.00
2.-	Productive Business Solutions Honduras S.A. de C.V. (PBS)	L. 53,323,200.00

21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, declarando fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la ley y 172 del Reglamento.

22. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 11-2022 "*Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial*", de fecha 11 de enero de 2023, mediante el cual recomiendan: "... **ADJUDICAR** el presente proceso de Licitación Pública Nacional No. 11-2022 "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL**" a la empresa: **Suministros Técnicos S.A. (SUMITEC)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a suministrar el servicio por un monto de: Primer año de servicio: **ocho millones seiscientos once mil doscientos lempiras exactos (L. 8,611,200.00)**; segundo año de servicio: **ocho millones seiscientos once mil doscientos lempiras exactos (L. 8,611,200.00)**; haciendo un monto total por ambos años de servicio de **diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos lempiras exactos (L. 17,222,400.00)** incluido el 15 % del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF No. 168/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento".



23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ No. 021-23, de fecha 11 de enero de 2023, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 17-2023-DAJ-PJ de fecha 11 de enero de 2023, contentivo del Dictamen legal del informe final de esa misma fecha, dictamina: “... que se encuentra en legal y debida forma la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de adjudicar a la Empresa Suministros Técnicos, S.A., (SUMITEC) con un monto de: **Primer año de servicio:** de ocho millones seiscientos once mil doscientos lempiras exactos (L. 8,611,200.00): **Segundo año de servicio:** ocho millones seiscientos once mil doscientos lempiras exactos (L. 8,611,200.00) haciendo un monto total por ambos años de servicio de diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos lempiras exactos (L. 17,222,400.00) incluido el 15 % del impuesto sobre ventas, y es la más conveniente a los intereses del Poder Judicial por ajustarse al cumplimiento de los requisitos Legales y Técnicos.”
25. Mediante Oficio No. 663-DAPJ-2022 de fecha 27 de julio de 2022, la Directora Administrativa del Poder Judicial solicitó a la Presidencia, en el marco de lo expuesto en el Oficio No. 247/INFO/2022 de fecha 26 de julio de 2022 suscrito por la Directora de Infotecnología, autorización para la ampliación del plazo del contrato No. 07-2021 de la Licitación Pública Nacional No. 10-2019 “Arrendamiento de Equipo e Impresión Multifuncional del Poder Judicial”, por un periodo de tres meses, a partir del 20 de agosto al 20 de noviembre de 2022, en virtud de que aún no se ha concluido con el proceso de Licitación Pública Nacional No. 11-2022 para la contratación de los “Servicios de arrendamiento de equipos de impresión multifuncional del Poder Judicial”; de igual manera, informa que de acuerdo con la proyección prevista para la ampliación, conforme a los índices de consumo hasta el 20 de noviembre de 2022, se estima un gasto de aproximadamente L. 1,900,000.00 y considerando la modificación No. 1, por un monto de L. 1,524,900.00 que representa el 11.05% del monto del contrato original de L. 13,800,000.00 y la Modificación No. 2, por un monto de L. 1,900,000.00, que representa un 13.77% , lo cual la suma de ambas modificaciones equivale a un porcentaje total de 24.84%.
26. La normativa que regula los procesos de licitación establece que cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda



en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva institución y se formalizará mediante acuerdo o resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato”. Lo anterior al tenor del artículo 72-A de Las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022 reformado mediante Decreto Legislativo 142-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero de 2022 bajo el número 35,824

27. La Presidencia mediante Acuerdo No. 30-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, acordó ampliar la vigencia y el monto del contrato No. 07-2021 de la Licitación Pública Nacional No. 10-2019 “Arrendamiento de Equipo e Impresión Multifuncional del Poder Judicial” mediante la prórroga del mismo, en vista de que el proceso de Licitación Pública Nacional No. 11-2022 “Servicios de Arrendamiento de Equipo e Impresión Multifuncional del Poder Judicial” aún no ha finalizado.
28. Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.
29. La Presidencia mediante Acuerdo N° PCSJ-42-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, acordó habilitar los días inhábiles correspondientes al segundo período vacacional para el personal administrativo, mismo que está comprendido de viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 al martes tres (3) de enero de 2023, así como los días feriados nacionales referentes al 25 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, a fin de continuar con el proceso de la Licitación Pública Nacional 10-2022 para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional” y demás procesos de contratación que se encuentran en trámite y que requieran del avance del mismo.

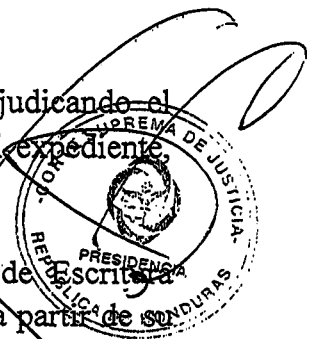


30. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
31. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
32. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
33. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
34. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
35. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
36. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.





37. Los contratos de suministro son celebrados por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continua o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o de personas, el aseo, higienización o vigilancia o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipo, reparaciones menores inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual. Esto al tenor del artículo 7 inciso k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
38. La adjudicación de los contratos de suministros, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
39. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
40. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
41. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su





suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

42. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
43. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
44. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el proveedor, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del proveedor, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
45. Según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2022, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
46. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo,



del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.

47. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
48. El proceso de Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión Multifuncional del Poder Judicial, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento aplicada como norma supletoria en el presente proceso, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SUMINISTROS TÉCNICOS SUMITEC S.A. DE C.V.**, es la más ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

#### **POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

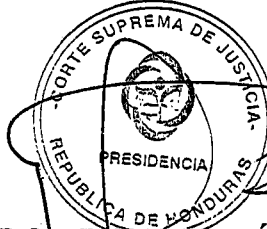
#### **ACUERDA:**

**ÚNICO:** Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 11-2022 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL", a la Empresa **SUMINISTROS TÉCNICOS SUMITEC S.A. DE C.V.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; se compromete a suministrar el servicio por un periodo de dos años consecutivos, los cuales se computaran a partir de la orden de inicio emitida por la Dirección de Infotecnología del Poder Judicial, por un monto total para ambos años de servicio de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,222,400.00)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del Impuesto Sobre Ventas, los cuales se desglosan de la siguiente manera: **PRIMER AÑO: OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,611,200.00)** y **SEGUNDO AÑO: OCHO**

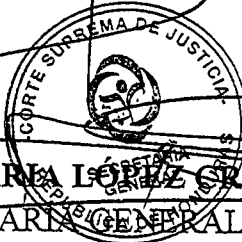


**MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,611,200.00); para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF No.168-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.**

**NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ**  
SECRETARÍA GENERAL